

AYUNTAMIENTO

C. MANUEL SALAZAR RAMIREZ, Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día trece de septiembre, de mil novecientos noventa y cuatro, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en el territorio de Concordia y sus disposiciones son reglamentarias del Artículo 71 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Concordia, Sinaloa.
- II. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal Constitucional de Concordia, Sinaloa.
- III. **COMISIÓN DE RASTROS, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO Y COMISIÓN DE INDUSTRIAS, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANIAS:** Comisión permanente del H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa integrada por 2 Regidores Propietarios.
- IV. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:** Actividad que se desarrolla mediante la compra-venta ilícita de productos o bienes en la Vía Pública.
- V. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

* Publicado en el P.O. No. 122, segunda sección, lunes 10 de octubre de 1994.

Artículo 4. El Comercio en la Vía Pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El Tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. La actividad comercial en la Vía Pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Comerciante con puesto fijo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante el tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos, permanentemente.
- II. Comerciante con puesto semi-fijo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante el tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente.
- III. Comerciante ambulante con vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso respectivo ejerza el comercio durante el tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no se instala en un solo lugar, sino que desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vende.
- IV. Comerciante ambulante sin vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un solo lugar, sino transitando por las banquetas y/o áreas de uso público.
- V. Comerciante en mercados sobre ruedas: Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante el tiempo determinado en la vía pública, en los sitios y conforme a las rutas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Corresponde al H. Ayuntamiento la aplicación de este Reglamento y en ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;

- II. Tesorería Municipal;
- III. Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- IV. Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- V. Síndicos Municipales; y
- VI. Comisarios Municipales.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- V. Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, a través de la Tesorería Municipal; y;
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo que dicte el interés público.

Artículo 8. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Expedir los permisos o licencia a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que se deriven del comercio en la vía pública;
- III. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- IV. Realizar visitas e inspecciones a los comerciantes en la vía pública por conducto de un Inspector Sanitario y Colector de Rentas Municipal;
- V. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública; y,
- VI. Las demás que le fijen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Comisión de Rastros y Mercados y Centrales de Abastos, así como a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Artesanías:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública;

- II. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- III. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- IV. Resguardar y mantener actualizado el registro de los comerciantes en la vía pública; y,
- V. Las demás que señale este Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 10. Corresponde a los Síndicos y Comisarios Municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente Reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este Capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. Informar trimestralmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y,
- V. Las demás que le señale este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso o licencia respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 12. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprobar ser mexicano;
- b) Acreditar ser mayor de 18 años;
- c) Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para el efecto la Dirección de Servicios Públicos;
- d) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cuál realizará el Ayuntamiento;
- e) No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;

- f) Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública;
- g) Presentar licencia sanitaria;
- h) Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;
- i) Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial;
- j) Los demás que señale este reglamento o disposiciones la materia.

Artículo 13. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento acordará, dentro de los treinta días hábiles siguientes, lo conducente.

Artículo 14. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año, y serán renovables por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le impongan el propio permiso o licencia.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

Artículo 16. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 17. La renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de Enero y Febrero de cada año.

Artículo 18. Las solicitudes de renovación de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso o licencia anterior; y
- b) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al periodo anterior.

Artículo 19. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente orden de prelación:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial o permanentes para el trabajo;
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;

- III. Personas de escasos recursos económicos desempleados; y
- IV. Cualesquiera persona de escasos recursos económicos.

Artículo 20. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley sobre inmuebles del Estado y Municipio de Sinaloa.

Artículo 21. Los permisos o licencias a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir efectos por:

- a) La conclusión del periodo por el cual fue otorgada;
- b) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;
- c) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento; y,
- d) Incurrir en alguna de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 22. Son causales de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia, salvo lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento;
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, alquilar, dar garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia, o los derechos que de ella se deriven;
- VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo;
- VIII. Cuando a juicio de las autoridades sanitarias sea conveniente para la salud pública; y
- IX. Cuando las autoridades de tránsito lo determinen por razones de vialidad.

Artículo 23. La renovación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el Presidente Municipal y se comunicará al titular, quien en un

término no mayor de diez días deberá retirarse al lugar que ocupare y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener:

- a) Nombre del titular o persona autorizada por ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- b) Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá en la vía pública;
- c) Modalidad en la que se ejercerá la actividad;
- d) Número de permiso o licencia;
- e) Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- f) Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará o la forma en que se transportará la mercancía;
- g) Número de recibo oficial;
- h) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia; y
- i) Nombre del beneficiario, para el caso de enfermedad o fallecimiento.

Artículo 25. En ningún caso los solicitantes de permiso ó licencia para ejercer el comercio en la vía pública, o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;
- b) Acatar las recomendaciones que le formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o la forma de transportación y tratamiento de mercancías;
- c) Abstenerse de efectuar cualesquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente reglamento;
- d) Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;

- e) Tener a la vista del público el permiso o licencia que les autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- f) Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- g) No incurrir en acciones y omisiones previstas en las disposiciones legales relativas a las áreas de seguridad pública, salud, tránsito y vialidad;
- h) Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este reglamento, o en lugares distintos a los autorizados en los permisos ó licencias;
- i) No poseer a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, ni bebidas o productos que contengan alcohol; quien infrinja éstas indicaciones, será acreedor de amonestación, multa y hasta la renovación o cancelación del permiso ó licencia para ejercer el comercio en la vía pública por parte de las autoridades municipales, contenidas en el Capítulo II, Artículo 6;
- j) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado salvo caso de fuerza mayor, en que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- k) Evitar la atención del orden público;
- l) No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualesquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas ó vehículos;
- m) No deje sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- n) No utilizar aparatos de sonido y magnavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y
- ñ) Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.

Artículo 27. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a Instalaciones Policiacas;
- II. En templos ó instituciones religiosas;
- III. En los camellones de las vías públicas;
- IV. En los prados y parques públicos;
- V. Frente a los monumentos históricos;
- VI. En lugares en donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública; y
- VII. En cualquier otro lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 28. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será de las 06:00 a las 20:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés así lo requiera.

Artículo 30. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 31. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 32. Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 33. Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente Reglamento, tanto estos como las mercancías que en ellos hubiese serán remitidos a las oficinas de Tesorería Municipal, levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de diez días para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán a la hacienda pública municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las Instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

Artículo 34. En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 35. Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

Artículo 36. En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- a) Frutas;
- b) Huevos;
- c) Pescados y mariscos;

- d) Plásticos;
- e) Pollos;
- f) Ropa en general;
- g) Telas y jergas;
- h) Verduras y legumbres;
- i) Flores y plantas de ornato;
- j) Comidas;
- k) Especias y chiles secos;
- l) Calzado;
- m) Cerámica, artesanías y alfarería;
- n) Artículos de papelería;
- ñ) Artículos eléctricos, domésticos; y
- o) Los demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 37. Para determinar las rutas fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, las autoridades correspondiente del Ayuntamiento deberán:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades dónde se llevarán a cabo las actividades.
- II. Formular el calendario de operación, precisando ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes del mercado sobre ruedas a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el municipio.

Artículo 38. Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas, el H. Ayuntamiento, deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondientes;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con ésta actividad;

- III. Coordinar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 39. En cada mercado sobre ruedas, el Ayuntamiento designará al siguiente personal:

- a) Un coordinador, que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado se lleve conforme a los lineamientos establecidos, así como de analizar y resolver los problemas inmediatos y urgentes que se presenten; y
- b) Inspectores, que dependerán del Coordinador que tendrán a su cargo vigilar que los comerciantes del mercado sobre ruedas cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

Artículo 40. En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula para que los consumidores puedan verificar el peso de las mercancías y productos que adquieran.

Artículo 41. Para participar como comerciantes en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o licencia a que se refiera este Reglamento, debiendo cumplir los interesados con los requisitos exigidos.

Artículo 42. Para obtener el permiso ó licencia como comerciante en mercado sobre ruedas, además de los documentos señalados por este Reglamento en el Capítulo III, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

Artículo 43. Los permisos ó licencias para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b) Número del permiso ó licencia;
- c) Productos o mercancía que se autoriza vender;
- d) Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso ó licencia; y
- e) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso ó licencia.

Artículo 44. En el otorgamiento de los permisos ó licencias para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 45. El permiso ó licencia para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 46. Los comerciantes en mercados sobre ruedas, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que hayan sido asignados;
- b) Instalar sus puestos en la forma y con los materiales autorizados;
- c) Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal;
- d) Limpiar el área que ocupe al término de la jornada;
- e) Colocar en lugar visible los permisos que haya obtenido para el ejercicio de la actividad;
- f) Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- g) Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados;
- h) Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- i) Utilizar los instrumentos de medida autorizada;
- j) Tratar con respecto al público;
- k) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- l) Facilitar la función de los inspectores;
- m) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y
- n) Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

Artículo 47. Queda prohibido a los comerciantes en mercados sobre ruedas y constituyen causales específicas de cancelación o renovación de sus permisos ó licencias:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riña.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos ó licencias, no excluyen a las previstas en los artículos 21 y 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 48. La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un Consejo Municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

Artículo 49. El Consejo Municipal del comercio en la vía pública se integrará con un representante de las siguientes organizaciones:

- I. Cámara de Comercio del Municipio;
- II. Organización gremiales de comerciantes en la vía Pública que existan en el municipio;
- III. Cámara del Comercio en Pequeño del Municipio; y
- IV. Ayuntamiento de Concordia.

Artículo 50. Las organizaciones, Sectores Sociales y Autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá sustituir libremente a sus representantes al Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública, sin más formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

Artículo 51. El Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública sesionará cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio en la Vía Pública, a invitación del Presidente Municipal. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 52. Las opiniones y propuestas que formule el Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al Presidente Municipal.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN

Artículo 53. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura y Promoción Social, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 54. A los visitados que no estén inconformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberá presentar ante la autoridad que emitió el acto, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cerró el acta.

Artículo 55. Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieren desvirtuado se tendrán por consentidos.

Artículo 56. El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 52 del presente Reglamento, emitirá la solución correspondiente que conforme a derecho proceda.

Artículo 57. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

Artículo 58. Contra las resoluciones de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento que nieguen permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su renovación, o su cancelación; contra las que nieguen la expedición de permiso o licencia de comerciante en mercados de ruedas, su renovación o cancelación; y contra aquellas que se impongan las sanciones contempladas en éste Reglamento, también podrá interponerse recurso de inconformidad, el que se tramitará en los mismos términos que el enderezado a las visitas de inspección.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 59. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en éste Capítulo.

Artículo 60. A los infractores de éste Reglamento podrá imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Retiro de puestos y vehículos;
- III. Suspensión de derechos;
- IV. Revocación o cancelación de permiso o licencia; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 61. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan serán aplicadas por el Tesorero Municipal, sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de recargo en su caso, y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 62. Para la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 58 de éste Reglamento, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Reincidencia; y
- c) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 63. Para los efectos de éste Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 64. Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 47, Incisos I), II), III) y IV) del presente Reglamento, y en su caso de reincidencia se aplicará la sanción prevista por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 65. Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia, o con el registro correspondiente, así como cuando afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este Reglamento.

Artículo 66. Se sancionará con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 26 Inciso n) y 46 Incisos m) y n) del presente Reglamento.

Artículo 67. Se sancionará con revocación o cancelación de licencia a la infracción a lo dispuesto por los artículos 22 y 47 de éste Reglamento.

Artículo 68. Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, quien infrinja a los previsto por el artículo 26 Inciso k) de éste ordenamiento.

Artículo 69. Las sanciones impuestas de acuerdo con éste Reglamento, no excluye aquellos que las autoridades respectivas deban aplicar por la concisión de conductas antisociales y delitos.

Artículo 70. El Ayuntamiento resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente Reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo de hasta seis meses, contados a partir de la fecha citada, para ajustarse a sus disposiciones.

Comuníquese el Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MANUEL SALAZAR RAMÍREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. PROFR. LUIS LÓPEZ ARROYO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio del Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MANUEL SALAZAR RAMÍREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. PROFR. LUIS LÓPEZ ARROYO